

Boletín No 2020-88

NAC-DGERCGC20-00000063

Título:

Reformar la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000443, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 874 de 01 de noviembre de 2016, y sus reformas que establece la tabla diferenciada para la deducción de gastos personales para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

Artículo 1. Efectúense las siguientes reformas en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000443, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 874 de 01 de noviembre de 2016, y sus reformas:

1. En el primer inciso del artículo 3, luego de la frase

“Para el cálculo del impuesto a la renta, las personas naturales mencionadas en el artículo 2 de esta Resolución” inclúyase: “, cuyos ingresos netos sean menores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.000,00),”.

2. A continuación del artículo 3 inclúyase el siguiente:

“Art. 4.- Las personas naturales que tengan ingresos netos iguales o mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.000,00), únicamente podrán deducir sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, así como los gastos por los mismos conceptos antes mencionados de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. Estos gastos se deducirán sin IVA ni ICE hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de sus ingresos gravados, sin que supere un valor equivalente a 2,344 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales; el cual corresponde a multiplicar el límite de uno punto tres (1.3) fracciones básicas desgravadas, previsto para estos casos dentro del continente, por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos (IPCEG) de 1,803.”

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Tributario, las

reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000443 serán aplicables a la deducibilidad de gastos a partir del ejercicio fiscal 2020, inclusive.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paul Delgado
Director de TICS

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

☎ : 07 4218 618
✉ : info@cle.com.ec

CUENCA
📍 : Av. Ordoñez Lasso 6-33 y
Los Olivos Edificio Orebri
Cuenca-Ecuador

QUITO
📍 : Av. 6 de diciembre E10-20 y Portugal (esquina).
EDIFICIO ZYRA: Piso 7 Oficina 704. (Frente al
Colegio Sebastián de Benalcázar). Quito-Ecuador